

Toc...Toc...

Oye Secretaría de Educación

KIND
KIDS IN NEED OF DEFENSE



¿Sabes qué te toca hacer cuando tienes contacto con un NNA que está migrando?

Todo NNA en movilidad que está esperando una decisión de asilo, migratoria o cualquier otra decisión para su protección integral, tiene derecho a ejercer todos sus derechos mientras espera, entre ellos el derecho a la educación que es necesario para su bienestar y desarrollo.

Esto significa que tú debes ser flexible. El hecho de que un NNA no tenga documentación que lo identifique o que certifique su grado escolar, no es justificación para negarle acceso a la educación. Esto no significa que debes actuar sin formalidad. Tú puedes pedirle a la PPNNA que te emita una medida de protección que requiere la admisión de un NNA de manera provisional en lo que obtiene documentación adecuada. Esta medida de protección, en caso necesario, te sirve como documentación provisional sustitutiva de los documentos ordinariamente requeridos para la inscripción.



Los NNA en movilidad podrían llevar mucho tiempo sin estudiar. Por eso, para darles la educación que requieren deberás realizar un diagnóstico de su nivel académico, aceptarles en cualquier momento del ciclo escolar y en su caso brindarles la regularización académica que necesiten.

Algunos NNA atraviesan situaciones complejas y podrán necesitar medidas de protección especial. Tal vez requieran que los cambies de grupo o que separes a algún adulto que les ha tratado de manera discriminatoria. Incluso un juez te podría requerir que no entregaras a un NNA a uno de sus progenitores o personas cuidadoras. Si hay un juicio o un proceso administrativo en curso, te podrían pedir un dictamen u opinión especializada que les ayude a resolver.

Igualmente, si tú sospechas que un NNA en movilidad puede ser víctima de algún maltrato o que necesita ayuda que está más allá de lo que la escuela puede hacer, tú debes pedir ayuda a la PPNNA y que te informen sobre los avances.

Convención sobre los Derechos del Niño – artículos 19 y 28

Ley de Migración – artículo 8

Ley General de Educación – artículos 2, 8, artículo 9, fracciones X y XI; artículos 32, 33 fracciones IX y IX bis, artículos 36, 38 y 56

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – artículos 57-59, artículo 116 -fracción XXII, y artículo 121

Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 13. “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”

Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación pública.